



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019**
**ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO
DE MORELOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho poder.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Convenio de Fijación y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado entre las autoridades municipales de Puente de Ixtla y Xoxocotla el diez de mayo de dos mil diecinueve, y</p> <p>b) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al veinticinco de junio de este año, que contiene la publicación del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como los montos de los fondos de aportaciones estatales, que corresponden a los municipios del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5676, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve.</p>	24291

Documentales recibidas el veintiséis de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y en acatamiento al auto de cuatro de junio de este año, por el que se concedió la suspensión solicitada por el Municipio actor, así como en alcance a su diverso escrito presentado ante este Alto Tribunal el diecisiete de junio actual, con número de registro **23111**, se le tiene realizando diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la referida suspensión y, al efecto, ofrece como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, de nueva cuenta solicita se revoque o modifique el auto de suspensión de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 17, párrafo primero³, 31⁴, y 32, párrafo primero⁵, de la Ley

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para revocar o modificar el auto de suspensión de cuatro de junio del año en curso, deberá estarse a lo determinado en proveído de diecinueve de junio, en el cual se ordenó dar vista al Municipio actor para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que para estar en posibilidad de desahogar la vista ordenada, las copias simples del escrito y anexos de cuenta, quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al haber señalado los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos y por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB: 3

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (.).

²**Artículo 11** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)